Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 soft
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2026 08:44:40 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 26 de Enero del 2026

RESOLUCION GG N° 000023-2026-SEDAM/GG

VISTO:

El INFORME N° 000014-2026-SEDAM/ORH de fecha 07/01/2026 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el INFORME N° 000016-2026-SEDAM/GAJ de fecha 09/01/2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la TRANSCRIPCIÓN DE SESIÓN DE DIRECTORIO N° 001-2026-EPSSHSA/OSG, emitida en merito a la Sesión Ordinaria de Directorio N° 01-2026 de fecha 14/01/2026, el MEMORANDUM N° 000019-2026-SEDAM/GG de fecha 14/01/2026 emitida por la Gerencia General, el INFORME TECNICO N° 00022-2026-SEDAM/ORH de fecha 15/01/2026 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el INFORME TECNICO N° 00002-2026-SEDAM/GPP de fecha 16/01/2026 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el INFORME N° 000040-2026-SEDAM/GAJ de fecha 20/01/2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento - sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2024-VIVIENDA, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.01.2026 17:05:05 -05:00

Mediante INFORME N° 000014-2026-SEDAM/ORH la Oficina de Recursos Humanos emite pronunciamiento sobre los conceptos de movilidad y refrigerio, señalando: "*En mérito a lo señalado en líneas precedentes, se puede colegir que, los conceptos de asignación alimenticia y movilidad son condiciones laborales, por lo que, NO SON DE CARÁCTER REMUNERATIVO, ya que las condiciones laborales poseen una naturaleza distinta a las condiciones económicas, ya que son condiciones de trabajo que requiere un prestador de servicios para cumplir eficazmente su labor; a fin de cubrir contingencias sociales y su otorgamiento se encuentran condicionadas a los días efectivamente laborados y conforme señala SERVIR siempre que cumplan con las características indicadas en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR-GPGSC antes citado, condiciones de trabajo, originadas por actos de liberalidad del empleador podrán ser otorgadas a todos los servidores, bajo cualquier régimen laboral y con independencia de su calificación como personal de confianza*"; asimismo, precisa en lo que respecta al personal de cargos de confianza lo siguiente: "*Y respecto al personal designado en cargos de confianza, en cumplimiento del Acuerdo N° 03, Sesión de Directorio N° 007-2016, mediante el cual, se ACUERDA: Por unanimidad, privilegiando el principio de igualdad de derechos y el establecimiento de uniformidad de beneficios de la empresa, nivelar los pasajes y alimentos de los funcionarios de confianza con los del personal permanente, la misma que se regirá a partir del mes de abril 2016. Cabe señalar que, ambos conceptos corresponden a condiciones laborales, los mismos que se otorgan por los días efectivamente laborados. Y de la revisión de los cuadros anteriores, se tiene que al 2016, el personal permanente percibía el monto total de S/. 11.80, por cada concepto, conforme se muestra en los siguientes cuadros*:

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.01.2026 17:00:20 -05:00

Firmado digitalmente por CARBAJAL PEREZ Rolando FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.01.2026 16:52:49 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ SUASNABAR Sheila Andrea FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.01.2026 16:44:13 -05:00

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 07-2016_ACUERDO N° 03 - ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD						TOTAL
1999	2007	2008	2010	2011	2014	
S/ 3.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 3.00	S/ 2.80	S/ 11.80

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 07-2016_ACUERDO N° 03 - ASIGNACIÓN ALIMENTICIA						TOTAL
1999	2007	2008	2010	2011	2014	
S/ 3.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 3.00	S/ 2.80	S/ 11.80

Razón por la cual, se le otorga el pago por concepto de Asignación por Movilidad el monto total de S/. 11.80 y por Asignación Alimenticia el monto total de S/. 11.80, al personal designado en cargos de confianza. (…)

En cuanto a la liberalidad por parte de la entidad, se debe tener en cuenta que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., de acuerdo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2017-VIVIENDA, es una empresa prestadora de servicio de saneamiento con accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. La EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y otros.

Y conforme a los artículos 139° y 142° y 151° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, los Acuerdos pueden ser impugnados judicialmente cuando su contenido sea contrario a esta ley, se oponga al estatuto o al pacto social y dicha impugnación caduca a los dos meses de la fecha de adopción del acuerdo si el accionista concurrió a la junta; a los tres meses si no concurrió; y tratándose de acuerdos inscribibles, dentro del mes siguiente a la inscripción. Así como, interponer alguna acción de nulidad para invalidar estos acuerdos, siendo que este último, caduca al año de la adopción del acuerdo respectivo.

De la revisión del acervo documentario de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene conocimiento que el pago por concepto de Asignación por Movilidad y Asignación Alimenticia por el monto total de S/. 11.80, por cada concepto viene siendo abonada al personal designado en cargos de confianza desde el año 2016 hasta la fecha, en cumplimiento del Acuerdo N° 03, Sesión de Directorio N° 07-2016, con lo que se puede deducir que, no existe impugnación o alguna acción de nulidad para invalidar dicho acuerdo y habiendo superado los plazos señalados en los artículos 142° y 151° de la Ley N° 26887, se encuentra vigente a la fecha, pudiendo ser modificado o dejado sin efecto mediante Acuerdo del Directorio, en atención a ello, debemos de precisar que un "acuerdo de directorio" es una decisión formal tomada por el órgano colegiado, que dirige la empresa, documentada en libro de actas y/o símiles, por ende, los acuerdos arribados deben cumplir con los estatutos de la empresa y la legislación vigente para ser válidos y registrables.

Revisado el Reglamento Interno de Trabajo, no se ha evidenciado que se deje sin efecto el acuerdo de directorio antes citado, por lo que, debemos advertir que, en general debe prevalecer la jerarquía normativa, por ende, la ley y el estatuto social están por encima, y dentro de las normas internas, el Reglamento Interno de Trabajo debe ser consistente en las leyes y el estatuto, consecuentemente, si existiese discrepancia entre un acuerdo de directorio, que aprueba políticas y el RIT, el DIRECTORIO como órgano supremo de gobierno, tiene la última palabra en aspectos de gestión, siempre y cuando no vulneren derechos laborales.

Por otra parte, y a efectos de darse atención al presente documento, sírvase tener presente el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR-GPGSC, en el cual, SERVIR ha emitido opinión sobre las características que califica a una determinada prestación como condición de trabajo. Los conceptos de movilidad y refrigerio que a la fecha la empresa viene otorgando a los trabajadores, son condiciones de trabajo, los mismos que son otorgados para cumplir eficazmente su labor, a fin de cubrir contingencias sociales y su otorgamiento se encuentran condicionadas a los días efectivamente laborados".

Mediante INFORME N° 000016-2026-SEDAM/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento al respecto concluyendo: "*El planteamiento laboral sobre el otorgamiento de movilidad y alimentos contenido*

en el INFORME 014-2026-SEDAM/ORH de fecha 07.01.2026 elaborado por la jefa de Recursos Humanos Sheila Andrea López Suasnabar, ***se encuentra conforme a ley no existiendo ningún reparo por parte de esta Gerencia de Asesoría Jurídica****. (…), debiendo ser la Gerencia General el órgano competente que decida el otorgamiento de los conceptos no remunerativos de movilidad y alimentos a los funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO, previo informe técnico del área de Recursos Humanos, informe presupuestal de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento y opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica*".

Que, mediante TRANSCRIPCIÓN DE SESIÓN DE DIRECTORIO N° 001-2026-EPSSHSA/OSG, emitida en merito a la Sesión Ordinaria de Directorio N° 01-2026 de fecha 14/01/2026, en la Estación Agenda y Orden del Dia el Colegiado trata el tema 1.- INFORME DE CONCEPTO NO REMUNERATIVO DE LOS CARGOS DE CONFIANZA (ESCOLARIDAD, ASIGNACIÓN ALIMENTICIA, ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD Y OTROS) (SUSTENTA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – OFICINA DE RECURSOS HUMANO Y GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA) procediendo a sustentar la jefa de la Oficina de Recursos Humanos C.P.C. SHEILA ANDREA LOPEZ SUASNABAR, conforme al INFORME Nº 014-2026-SEDAM/ORH; y el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica Abog. Renato Josué Rojas Hidalgo de conformidad al INFORME 016-2026-SEDAM/GAJ; el Directorio toma conocimiento y encarga a la Gerencia General a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas - Oficina de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, analizar la evaluación y atención que corresponda, conforme a la normatividad aplicable al presente caso.

Mediante INFORME TECNICO N° 00022-2026-SEDAM/ORH la Oficina de Recursos Humanos emite pronunciamiento referente a los conceptos no remunerativos y su impacto presupuestal, citando y transcribiendo los fundamentos del INFORME N° 014-2026-SEDAM/ORH de fecha 07 de enero de 2026; asimismo, señala lo siguiente: "*2.2. Sobre las condiciones de trabajo, tales como: Asignación Alimenticia y Asignación por Movilidad, se hace de su conocimiento que, a la fecha, el personal permanente (empleados y obreros) de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A, vienen percibiendo el monto de S/, 24.03 por concepto de asignación por movilidad y el monto de S/. 24,03 por concepto de asignación alimenticia, ambos conceptos son otorgados por día efectivamente laborados, conforme a las Negociaciones Colectivas de los ejercicios 1999, 2007, 2008, 2010, 2011, 2014, 2016, 2017, 2020, 2021 y 2022, conforme se muestra en los siguientes cuadros*:

NEGOCIACIÓN COLECTIVA - ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD											TOTAL
1999	2007	2008	2010	2011	2014	2016	2017	2020	2021	2022	
S/ 3.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 3.00	S/ 2.80	S/ 2.00	S/ 1.10	S/ 5.10	S/ 2.00	S/ 2.03	**S/ 24.03**

NEGOCIACIÓN COLECTIVA - ASIGNACIÓN ALIMENTICIA											TOTAL
1999	2007	2008	2010	2011	2014	2016	2017	2020	2021	2022	
S/ 3.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 3.00	S/ 2.80	S/ 2.00	S/ 1.10	S/ 5.10	S/ 2.00	S/ 2.03	**S/ 24.03**

2.3. Y respecto al personal designado en cargos de confianza, en cumplimiento del Acuerdo N° 03, Sesión de Directorio N° 07-2016, mediante el cual, se ACUERDA: Por unanimidad, privilegiando el principio de igualdad de derechos y el establecimiento de uniformidad de beneficios de la empresa, nivelar los pasajes y alimentos de los funcionarios de confianza con los del personal permanente, la misma que se regirá a partir del mes de abril 2016. Cabe señalar que, ambos conceptos corresponden a condiciones laborales ya que se encuentran condicionadas a los días efectivamente laborados. Y de la revisión de los cuadros anteriores, se tiene que al 2016, el personal permanente percibía el monto total de S/. 11.80, por cada concepto, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 07-2016_ACUERDO N° 03 - ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD						TOTAL
1999	2007	2008	2010	2011	2014	
S/ 3.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 3.00	S/ 2.80	**S/ 11.80**

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 07-2016_ACUERDO N° 03 - ASIGNACIÓN ALIMENTICIA						TOTAL
1999	2007	2008	2010	2011	2014	
S/ 3.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 1.00	S/ 3.00	S/ 2.80	**S/ 11.80**

2.4. Razón por la cual, hasta la fecha, se le otorga el pago por concepto de Asignación por Movilidad y Asignación Alimenticia el monto total de S/. 11.80, por cada concepto al personal designado en cargos de confianza. (…)

3.3. Finalmente, respecto al procedimiento para el otorgamiento de condiciones de trabajo al personal de confianza como consecuencia de actos de liberalidad del empleador señalado en el Informe Técnico N° 1703-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de noviembre de 2024, ***se deberá tomar en cuenta la opinión emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 016-2026-SEDAM/GAJ de fecha 09 de enero de 2026***".

Que, Mediante INFORME TECNICO N° 00002-2026-SEDAM/GPP Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite pronunciamiento precisando: "*ANALISIS PRESUPUESTAL El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026, fue elaborado y aprobado en base a las proyecciones de ingresos por servicios de agua potable y alcantarillado, así como por los ingresos generados por "colaterales", esto se sustenta en el INFORME N° 049-2025-EPS SEDAM HYO S.A./GC, de fecha 2 de setiembre del 2025, en el cual presenta una proyección de ingresos que asciende a S/ 54,911,548.03. (…) Al respecto, la oficina de planeamiento y Presupuesto considera que el monto que correspondería a cada funcionario seria de S/ 505.50 en promedio adicional por cada mes de darse el caso de implementar estas asignaciones, que no afectaría presupuestal ni financieramente a la Empresa, considerando la gran responsabilidad en el ejercicio del cargo asignado a cada funcionario, por tanto, se habilita el monto para la implementación de las asignaciones de los conceptos mencionados*", consecuente concluye señalando: "*El impacto presupuestal por las asignaciones de movilidad y alimentos asciende a S/ 72,792.96 distribuidos entre las 12 unidades orgánicas que tienen carácter de designación. La asignación de los dos conceptos mencionados entre los funcionarios con designación no afectaría ni presupuestalmente ni financieramente, considerando la gran responsabilidad del ejercicio de los diferentes cargos. Esta oficina considera que se debería implementar de manera inmediata los conceptos mencionados, considerando que estos conceptos corresponden a condiciones laborales que accede cualquier trabajador de una entidad como la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.*"

Mediante INFORME N° 000040-226-SEDAM/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento efectuado el siguiente análisis: "*Cabe señalar, que la asignación por movilidad y alimentos tienen carácter no remunerativo y que han sido instituidos desde el Acuerdo N° 03, sesión del directorio N 07-2016 que estableció lo siguiente: "Acuerda por unanimidad privilegiando el principio de igualdad de derechos y estableciendo de uniformidad de beneficios de la empresa, nivelar los pasajes y alimentos de los funcionarios de confianza con el del personal permanente la misma que regirá a partir del mes de abril 2016. Cabe señalar, que desde abril 2016 a la fecha no ha existido ninguna observación u objeción por el pago de estos conceptos al personal de confianza por parte del Órgano de Control ni otro órgano supervisor, pero tan poco ha existido una nivelación durante estos casi 10 años (…)"*

En principio, los conceptos que se proponen nivelar son conceptos no remunerativos que conforme el Informe Técnico 1241-2024-SERVIR-GPGSC establece lo siguiente: "Bajo esa línea de interpretación, las condiciones de trabajo, en tanto cumplan con las características antes referidas, no tendrán naturaleza contraprestativa

(remunerativa) ni supondrán una ventaja patrimonial. Caso contrario, nos encontraremos ante una ventaja patrimonial, lo cual configuraría como un incremento remunerativo, el mismo que se encuentra prohibido desde el año 2006 hasta la actualidad en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Por tanto, según el SERVIR si puede incrementar los montos de los conceptos no remunerativos que no generan ventaja patrimonial para el empleado, los mismo que no se encuentra prohibido por la Ley del Presupuesto del Sector Público 32513 y la Directiva de austeridad, disciplina y calidad de gasto público y de ingresos para el personal del año 2026 de nuestra institución.

Respecto al criterio aplicable para justificar la nivelación de la asignación por alimentos y movilidad es el principio de igualdad de derechos, debido que el personal de administrativo y obrero han obtenido el pago de estos conceptos a través de negociaciones colectivas y procesos arbitrales todos ellos han si sustentados en el incremento paulatino del costo de los alimentos y del pasaje que se invierte para asistir al centro de labores dentro de nuestra ciudad de Huancayo, esos mismos fundamentos deben ser utilizados para justificar el incremento de estos conceptos no remunerativos, pues existe una máxima en el mundo jurídico que dice: "a igual razón igual derecho" o (Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositio) es un principio jurídico que significa que donde existe la misma razón o fundamento para dos casos, debe aplicarse la misma disposición o consecuencia jurídica, es decir, casos iguales deben recibir un trato igualitario ante la ley, sin discriminación, porque todos son iguales ante ella. Este principio fundamenta la aplicación analógica del derecho, asegurando que no haya privilegios ni favoritismos, y se traduce en un trato equitativo y justo para situaciones similares"; **consecuente emite opinión favorable** concluyendo: "*En consecuencia, existiendo informe técnico 1241-2024-SERVIR-GPGSC que determina que el otorgamiento de conceptos no remunerativos no son contrarios a las leyes presupuestales y refrendado esta disposición con opinión favorable de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento; considerando la aplicación del principio de igualdad y la no discriminación laboral sustentado en el Informe técnico 02-2026-SEDAM/ORH de fecha 15.01.2026 emitido por Sheila Andrea López Suasnabar Jefa de Recursos Humanos opino que es procedente la nivelación de la asignación de movilidad y alimentos por el valor de S/.12.23 soles diarios al personal de confianza descrito en el numeral 3.2 de las conclusiones del Informe Técnico 02-2026-SEDAM/ORH, bajo la condición que el otorgamiento de estos conceptos sea considerado como concepto no remunerativo, no genere ningún efecto para el cálculo de colaterales laborales, sea utilizado para el cabal cumplimiento de sus funciones siempre en cuando labore de manera presencial y de forma efectiva en la institución.*

Que, estando al INFORME TECNICO N° 000022-2026-SEDAM/ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el INFORME TECNICO N° 000002-2026-SEDAM/GPP emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y al INFORME N° 000040-2026-SEDAM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo opinión favorable respecto a la nivelación de la asignación por alimentos y movilidad a los funcionarios o cargos de confianza, corresponde emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción:

todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la casación número 23-2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente).

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y, estando a lo expuesto con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50° del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NIVELAR en aplicación del principio de igualdad de derechos y el establecimiento de uniformidad de beneficios laborales de la empresa, los conceptos no remunerativos de movilidad y alimentos a los funcionarios o cargos de confianza con los del personal permanente de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. a partir del mes de enero del año 2026, establecidos en mérito al Acuerdo N° 03 de la SESIÓN DEL DIRECTORIO N° 07-2016 vigente a la fecha; y, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DEJESE sin efecto todo acto administrativo que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Recursos Humanos, efectúen los tramites respectivo a efectos de implementarse las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a través de la Oficina de Secretaría General a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL